

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de octubre de 2017.

Materia: Contencioso Administrativo.

Recurrente: Seguridad y Garantía, S. A. (Segasa).

Abogado: Lic. Máximo De la Cruz Manzueta.

Recurrido: Wilmer De la Rosa Peralta.

Abogados: Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 28 de noviembre de 2018.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Seguridad y Garantía, S. A., (Segasa), entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Rafael Tamboril núm. 23, Los Restauradores, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 17 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Máximo De la Cruz Manzueta, en representación del Lic. Manuel E. Parra, abogados de la compañía recurrente, Seguridad y Garantía, SRL., (Segasa);

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 1º de noviembre 2017, suscrito por el Lic. Manuel Emilio Gerónimo Parra, Cédula de Identidad y lctoral núm. 001-1094256-2, abogado de la entidad comercial recurrente, Seguridad y Garantía, SRL., (Segasa), mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 20 de noviembre del 2017, suscrito por los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 0016-0010501-7 y 001-0876532-2, respectivamente, abogados del recurrido, el señor Wilmer De la Rosa Peralta;

Que en fecha 21 de noviembre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados y daños y perjuicios, interpuesta por el señor Wilmer De la Rosa Peralta, en contra de

Seguridad y Garantía, SRL. (Segasa), la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 10 de noviembre de 2016, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unió al demandante, señor Wilmer De la Rosa Peralta, con Seguridad y Garantía, SRL., (Segasa), por dimisión justificada, ejercida por el trabajador y con responsabilidad para el empleador; Segundo: Acoge, con las modificaciones que se han hecho constar en esta misma sentencia, la demanda de que se trata y en consecuencia, condena a la empresa Seguridad y Garantía, SRL., (Segasa), pagar a favor del demandante, señor Wilmer De la Rosa Peralta, las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes, en base a un salario de labores de 1 año y 4 meses, un salario mensual de RD\$16,500.00 y diario de RD\$692.40 Pesos: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$19,387.02; b) 27 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$18,694.08; c) La proporción de salario de Navidad del año 2015, ascendente a la suma de RD\$31,158.00; e) Seis (6) meses, en aplicación del ordinal 3º d del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendentes a la suma de RD\$99,000.00; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos dominicanos con 19/100 (RD\$168,642.19); Tercero: Condena a la empresa Seguridad y Garantía, SRL., (Segasa), a pagar a favor del demandante, señor Wilmer De la Rosa Peralta, la suma de Veinte Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00), por concepto de daños y perjuicios por no cotización del trabajador en la Seguridad Social; Cuarto: Condena a la empresa Seguridad y Garantía, SRL., (Segasa), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüte Pérez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: *“Primero: Declara que rechaza los recursos de apelación interpuestos, por una parte Seguridad y Garantía, SRL., (Segasa) y por la otra parte el señor Wilmer De la Rosa Peralta, ambos en contra de la sentencia dada por la Sexta Sala del Juzgado del Distrito Nacional, en fecha 10 de noviembre de 2016, núm. 255/2016, en consecuencia a ello, a la sentencia de referencia, la confirma; Segundo: “En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público”; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial)”; (sic)*

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de las pruebas; **Segundo Medio:** Falta de base legal;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación**

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso de casación por falta de motivaciones que la justifiquen;

Considerando, que la parte recurrida solicita la inadmisibilidad por la falta de motivación que justifica la demanda y este alto tribunal verificará si el recurso cumple los requisitos para su admisibilidad, a la luz de las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia recurrida confirma en todas sus partes la decisión de primer grado, la que a su vez contiene las siguientes condenaciones:: a) Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos con 02/100 (RD\$19,387.02), por concepto de 28 días de preaviso; b) Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos con 08/100 (RD\$18,694.08), por concepto de 27 días de auxilio de cesantía; c) Cuatrocientos Tres Pesos con 09/100 (RD\$403.09), por concepto de proporción de salario de Navidad del año 2015; d) Treinta y Un Mil Cientos Cincuenta y Ocho Pesos con 00/100 (RD\$31,158.00), por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa; e) Noventa y Nueve Mil Pesos con 00/100 (RD\$99,000.00), por concepto de 6 meses de salario, por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; Para un total en las presentes condenaciones de Ciento Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos con 19/100 (RD\$188,642.19);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos con 19/00 (RD\$9,526.00) mensuales, para todos los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa Mil Quinientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$190,520.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la compañía Seguridad y Garantía, SRL (Segasa), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Miguel Angel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de noviembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.